PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN DE DISPUTAS ESTATUTARIAS

Toda otra disputa estatutaria, que no tenga que ver con la elección del Gobernador o Vicegobernador de distrito.

Toda querella, reclamo o agravio, de aquí en adelante se referirá como "Disputa", que se suscite por situaciones de desacuerdo en la interpretación o por una infracción, que se contravenga a los Estatutos y Reglamentos o a cualquier norma adoptada por la Junta Directiva Internacional, estará sujeta a un precedente establecido por las cortes, que dicta que antes de proceder con una demanda civil, toda disputa debe ser conciliada de acuerdo a las estipulaciones de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación Internacional. El procedimiento que los Estatutos y Reglamentos y el Manual de Normas de la Junta Directiva Internacional han estipulado es el siguiente. Todo club que solicite que se concilie y resuelva una disputa estatutaria, que no tenga que ver con la elección del gobernador o vicegobernador, debe hacerlo dentro del plazo de tiempo establecido y seguir paso a paso el procedimiento de Conciliación de Disputas. El Demandante, en cada paso del procedimiento, debe remitir copia del acta de la reunión del club en qué se resolvió pedir que se conciliara la disputa, dicha acta debe tener la firma del secretario del club o del gabinete del distrito, para certificar que la mayoría del club o el gabinete de distrito están a favor de que se concilie la disputa. Si no cumple con lo requerido en cada paso, la parte Demandante perderá el derecho de que el procedimiento continúe, y por desacato desistirá de tomar acción para resolver la disputa, de conformidad con las estipulaciones de los Estatutos y Reglamentos, el Manual de Normas y cualquier otra norma que de tiempo en tiempo adoptara la Junta Directiva Internacional, con relación a dicha disputa. La apelación es requerida para continuar de un paso a otro y debe hacerse dentro del plazo de tiempo establecido, o de lo contrario, por desacato, la parte Demandante perderá el derecho de continuar el procedimiento, y la decisión que se hubiera hecho en el paso en cuestión será definitiva y vinculante para todas las partes disputantes.

Paso Uno de la disputa.

Los clubes de Leones y los distritos (único, subdistrito, múltiple) de la asociación, en pleno goce de derechos y privilegios, son los únicos que pueden solicitar que se concilie una disputa. La solicitud de conciliación de disputa debe remitirse por escrito al distrito (único o subdistrito) respectivo, dentro de los treinta (30) días de haberse suscitado la situación de disputa. La solicitud por escrito debe describir los asuntos de la disputa, y que solución específica busca la parte Demandante. El gobernador de distrito o su designado enviará copias de la disputa a la parte demandada (de aquí en adelante se referirá como "Demandado") y a la asociación internacional, y pedirá al Demandado que sea parte del procedimiento de la conciliación de la disputa; y dentro de los treinta (30) días de haber recibido la solicitud de conciliación de la disputa se tratará de mediarla y resolverla. Si el Demandado no acepta participar del procedimiento de conciliación de disputa, la disputa en cuestión y todo asunto relacionado no se podrán mediar. El distrito debe hacer todo lo posible para que ambas partes estén de acuerdo en mediar o conciliar la disputa. Si el intento de conciliación fracasara, el distrito notificará por escrito al Demandante, al Demandado y a la asociación internacional que el intento fracasó y facilitará al Demandante y a la asociación internacional, una Notificación Oficial del Fracaso de la Conciliación.

Al solicitar el procedimiento de disputa bajo el Paso Uno, el Demandante debe remitir la solicitud acompañada del pago de una cuota de 250,00 dólares o el equivalente en la moneda del respectivo país y pagadero al distrito y a la atención del gobernador de distrito. En el caso de que el Demandante desista de proceder con la conciliación, antes que se hubiera emitido la Notificación de Disputa, el distrito tendrá el derecho de quedarse con 100,00 dólares de la cuota pagada, por concepto de los gastos administrativos que incurrió; y devolver 75,00 dólares al Demandante y pagar una restitución de 75,00 dólares al Demandado (si la parte demandada consiste de más de un demandado, los 75 dólares se repartirán entre todos los demandados) En el caso de que la disputa, en este primer paso, no se desista o no logre resolverse dentro de los plazos de tiempos establecidos, (excluyendo el caso en que se hubieran extendido los plazos debido a razones válidas) el distrito, tiene el derecho de quedarse con el total de la cuota pagada por el Demandante y ninguna de las partes, ni el Demandante ni el Demandado recibirá ningún tipo de reembolso o restitución. El distrito correrá con los gastos incidentales del procedimiento de conciliación de disputas, salvo que las normas establecidas del distrito en cuestión, estipulen que ambas partes de la disputa son responsables de pagar dichos gastos de manera equitativa.

Paso Dos de la disputa

Dentro de un plazo de diez (10) días de haber recibido la Notificación del Fracaso de la Conciliación de la Disputa, el Demandante, si así lo deseara, puede apelar al distrito múltiple donde se origina la disputa, al remitir a dicho distrito múltiple, una Notificación del Demandante, que debe incluir los hechos de la disputa, las circunstancias que la rodean y especificar que solución desea el Demandante. La Notificación del Demandante debe incluir documentos como declaraciones juradas, y otros documentos que validen la disputa. Dentro de un plazo de quince (15) días, de haber recibido la notificación, el presidente del consejo múltiple o su designado, facilitarán copias de la notificación y de toda la documentación recibida, al Demandado y a la asociación internacional. Se le concederá al Demandado, un plazo de cuarenta y cinco (45) días para que responda a la notificación del Demandante, por escrito, incluyendo toda la documentación; declaraciones juradas y otras pruebas que refuten las alegaciones del Demandante y si es apropiado, que especifique que tipo de solución sugiere el Demandado. Dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días de haber recibido la respuesta del Demandado, el presidente del consejo múltiple, nombrará a un comité de tres (3) miembros imparciales, que investigará las notificaciones tanto del Demandante como del Demandado. El comité estará compuesto de ex gobernadores de distritos dentro del distrito múltiple en que se origina la disputa, pero socios de otros clubes, que no estén envueltos en la disputa, en pleno goce de derechos y privilegios y que no guarden ningún tipo de lealtad hacia cualquiera de las partes disputantes. Luego de haberse nombrado el comité, los miembros conciliadores tendrán la autoridad de resolver y tomar una decisión en cuanto a la disputa, de conformidad con el Procedimiento de Conciliación de Disputas. Durante la investigación, el comité podría pedir otros documentos a cualquiera de las partes disputantes, ya sea el Demandante o el Demandado y también a otros que no sean parte de la disputa, entrevistarán a testigos, y utilizarán otros medios investigativos. Dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) día de haber completado la investigación el comité conciliador revisará toda la evidencia y documentos remitidos por ambas partes, el Demandante y el Demandado y los hallazgos de la investigación y notificará al Demandante, al Demandado y a la asociación internacional la decisión del comité respecto a la

conciliación de la disputa a escala de distrito múltiple. La decisión por escrito, la firmarán los miembros del comité conciliador. En caso de que no hubiera sido una decisión unánime, deben anotar apropiadamente que miembro disintió. La decisión del comité debe ser consistente con las estipulaciones del Modelo Oficial de Estatutos y Reglamentos del Distrito Múltiple, del Modelo Oficial de Estatutos y Reglamentos del Distrito y con las normas de la Junta Directiva Internacional que apliquen, será final y vinculante para todas las partes disputantes, pero contingente a la revisión más a fondo y aprobación de la Junta Directiva Internacional o su designado.

Para la solicitud de apelación bajo el Paso Dos, el Demandante debe remitir la solicitud acompañada del pago de una cuota de 250,00 dólares o el equivalente en la moneda del respectivo país y pagadero al distrito múltiple y a la atención del presidente del consejo. En el caso de que el Demandante desista de proceder, antes de que se hubiera emitido la Notificación de Apelación, el distrito múltiple tendrá el derecho de quedarse con 100,00 dólares de la cuota pagada, por concepto de los gastos administrativos que incurrió; y devolver 75,00 dólares al Demandante y pagar una restitución de 75,00 dólares al Demandado (si la parte demandada consiste de más de un demandado, los 75 dólares se repartirán entre todos los demandados) En el caso de que el comité conciliador decida que la disputa procede, el distrito múltiple tendrá el derecho de quedarse con 100 dólares, para cubrir los gastos administrativos incurridos, y se devolverán 150, 00 dólares al Demandante. En caso de que el comité falle a favor del Demandado, el distrito múltiple tiene el derecho de quedarse con 100, 00 dólares de la cuota pagada por el Demandante y dar una restitución al Demandado por la cantidad de 150,00 dólares (que se distribuirán equitativamente si hubiera más de un demandado) En caso de que la disputa, en los plazos establecidos, no se hubiera resuelto, denegado o desistido porque el demandante no hubiera presentado todo lo requerido (salvo que se le hubiera extendido los plazos por alguna causa válida) ninguna de las partes, ni el Demandante ni el Demandado recibirá ningún tipo de reembolso o restitución. El distrito múltiple correrá con los gastos incidentales del procedimiento de conciliación de disputas, salvo que las normas establecidas del distrito múltiple en cuestión, estipulen que ambas partes de la disputa son responsables de pagar dichos gastos de manera equitativa.

Paso Tres de la disputa

En caso de que ninguna de las partes, el Demandante y el Demandado, hubiera quedado satisfecho con la Decisión del Distrito Múltiple, tendrán un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha en que recibieron la Decisión del Distrito Múltiple, para apelar el caso ante la asociación internacional. La solicitud de apelación debe incluir la documentación e evidencia que validan la disputa y especificar que solución busca la parte apelante. Copia de la Notificación de Apelación se facilitará a la parte contra quien se hace la apelación.

Una solicitud de conciliación de disputa o apelación bajo el Paso Tres, requiere que el apelante remita el pago de 250,00 dólares o equivalente en moneda del país respectivo, pagadero a la asociación internacional y a la atención de la División Legal de la oficina internacional. En caso de que el apelante desista, antes de que se hubiera emitido la Notificación de Apelación, la asociación tendrá el derecho de quedarse con 100,00 dólares para cubrir gastos administrativos incurridos, y se le devolverán 75,00 dólares al apelante y se pagará una restitución a quien se apela en contra de 75,00 dólares (de ser más de uno, se distribuirán equitativamente)

En caso de que la apelación no se proceda porque la parte apelante no presento todo lo requerido o desistió dentro del plazo requerido, bajo el Paso Tres, la asociación tendrá el derecho de quedarse con toda la cuota pagada y ninguna de las partes recibirá reembolso o restitución.

Dicha apelación procederá de conformidad con las Reglas de Procedimiento a continuación:

a. Dentro de un plazo de treinta (30) días de haberse emitido la Notificación de Apelación, la asociación tendrá una conferencia con el Demandante y el Demandado para establecer los hechos. La conferencia será presidida por el Administrador Ejecutivo de la asociación o un empleado de la oficina que el administrador designe. Si el Demandando fuese el mismo Administrador Ejecutivo, la Notificación de Apelación, será emitida por otro empleado ejecutivo de la oficina internacional y será quien presida la conferencia para establecer los hechos. Durante la conferencia, el administrador ejecutivo o el designado, intentarán, de ser posible, resolver los asuntos que causaron la Notificación de Apelación. Si luego de un plazo de quince (15) días a partir de la conferencia, todavía, el administrador o el designado no dieran con una conciliación para satisfacer al Demandante y al Demandado, la asociación internacional emitirá una Notificación del Fracaso de la Apelación.

b. Dentro de un plazo de treinta (30) días de haber recibido la Notificación del Fracaso de la Apelación, ya sea el Demandante o el Demandado, podría apelar a la Junta Directiva Internacional para que revisaran y decidieran el caso a través del Comité de Revisión y Conciliación de Disputas.

c. **Disputa de un distrito múltiple**
Un distrito múltiple en pleno goce de derecho y privilegios, podría solicitar a la Junta Directiva Internacional que concilie una disputa. La solicitud debe remitirse por escrito a la Junta Directiva Internacional, dentro del plazo de treinta (30) días de haberse suscitado la disputa. La solicitud por escrito debe describir los detalles y origen de la disputa y que solución sugiere el distrito múltiple. El distrito múltiple debe pedir a la Junta Directiva Internacional que concilie la disputa a través del Comité de Revisión y Conciliación.

Selección del Comité de Revisión y Conciliación
El Comité de Revisión y Conciliación será el Comité de Estatutos y Reglamentos de la Junta Directiva Internacional. El comité, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días de haber recibido la Notificación del Fracaso de Conciliación de Apelación, puede añadir otros dos (2) miembros conciliadores, quienes serán Leones en pleno goce de derechos y privilegios de un club también al día en sus obligaciones, y que considere, son expertos y necesarios para ayudar al comité a conciliar el caso. Los miembros del Comité de Revisión y Conciliación seleccionarán el presidente del comité, quien presidirá todas las funciones de dicho comité, incluyendo la preparación del orden del día y el horario de las reuniones del comité, también mantendrá el orden, hará recomendaciones, delegará funciones a los panelistas, resolverá asuntos de procedimiento, explicará las opciones para llegar a un acuerdo mutuo, determinará las calificaciones y cantidad de testigos y se hará cargo de responder a las inquietudes del Demandante y el Demandado.

Deberes del Comité de Revisión y Conciliación

Dentro del plazo de treinta (30) días de haberse establecido, el Comité de Revisión y Conciliación, notificará al Demandante, al Demandado y a la asociación internacional de (a) fecha, horario y lugar de la reunión del Comité de Revisión y Conciliación; (b) los nombres y cargos de los cinco miembros del comité; (c) dar la oportunidad tanto al Demandante como al Demandado de presentar sus casos durante dicha reunión, incluyendo; (1) la oportunidad de que traigan sus propios abogados, pagados por cuenta propia de ellos; (2) la oportunidad de descubrir toda la evidencia, documentos e información antes de la reunión; (3) la oportunidad de presentar documentos de evidencia; (4) la oportunidad de presentar testimonio oral de los testigos; (5) la oportunidad de alegar oralmente el caso; (6) la oportunidad de presentar oralmente su testimonio al comienzo y al cierre de la reunión del Comité de Revisión y Conciliación y; (7) la oportunidad de refutar por escrito los argumentos de la parte contrincante.

Funciones y autoridad del Comité de Revisión y Conciliación

El Comité de Revisión y Conciliación revisará los hechos y circunstancias pertinentes a la Notificación de Apelación y a su discreción, podría traer a la reunión sus propios testigos y requerir cualquier otra documentación e información.

Decisión del Comité de Revisión y Conciliación

Dentro del plazo de sesenta (60) días de haber concluido la reunión del Comité de Revisión y Conciliación, y de haberse recibido los argumentos por escrito del Demandante y del Demandado, el comité emitirá por escrito la Decisión del Comité de Revisión y Conciliación. La Decisión del Comité de Revisión y Conciliación podría afirmar, revertir o modificar la Decisión del Distrito Múltiple; podría dictar la acción apropiada; podría decidir que restitución debe pagarse por daños y perjuicios o que compensación debe otorgarse; y podría decidir si una de las partes debe pagar por los gastos de abogado y otros gastos de la parte contrincante, ya sea el Demandante o el Demandado, relacionados directamente con la Conciliación de Disputa, la Decisión del Distrito Múltiple o la Notificación de Apelación. La Decisión del Comité de Revisión y Conciliador no puede contener otros asuntos que no sean los asuntos que se trataron en la Notificación de Apelación. El comité debe remitir copias de la Decisión del Comité de Revisión y Conciliación al Demandante, al Demandado y a la asociación internacional.

Paso Cuatro de la disputa

Si el Demandante o el Demandado no está satisfecho con la decisión del Comité de Revisión y Conciliación, tiene un plazo de treinta (30) días, a partir de haber recibido la notificación de dicha decisión, para solicitar a la Junta Directiva Internacional que revise la decisión. La Junta Directiva Internacional concederá a ambas partes, al Demandante y al Demandado, un plazo de cuarenta y cinco (45) días para presentar documentos y evidencia adicionales, pero considerando que la información debe llegar por lo menos treinta (30) días antes de las fechas de una de las reuniones oficiales de la Junta Directiva Internacional, para que puedan ser tomados en consideración para la revisión.

La Junta Directiva revisará la decisión del Comité de Revisión y Conciliación y en una plazo de sesenta (60) días, a partir de la reunión correspondiente, emitirá la Decisión de la Junta Directiva Internacional. En caso de que la solicitud de revisión no llegara dentro del plazo de treinta (30) días, antes de la reunión oficial de la Junta Directiva enseguida a celebrarse, la Junta Directiva engavetará la solicitud de revisión, hasta la subsiguiente reunión oficial. La decisión de la Junta Directiva será definitiva y vinculante para todas las partes disputantes.

Otros procedimientos

(1) La Junta Directiva Internacional se reserva el derecho de aligerar el proceso, incluyendo eliminar uno o más de los pasos del procedimiento, si existiera una razón válida para así hacerlo. Dentro del plazo de tiempo establecido para presentar una disputa o apelación, en cualquiera de los pasos del procedimiento, el Demandante o el Demandado, podría pedir por escrito a la División Legal de la oficina internacional, que se eliminara uno o más de los pasos del procedimiento, siempre y cuando tuviera una razón válida que justificara tal acción, el presidente del Comité de Estatutos y Reglamentos, a su absoluta discreción, determinará si se podrían eliminar los pasos o no.

(2) Los plazos establecidos para cada paso de la disputa, pueden acortarse o extenderse, siempre y cuando hubiera una causa justificada, y quien oficializa el paso en cuestión así lo decidiera.

(3) Los gastos que incurrieran los miembros del Comité de Revisión y Conciliación, con relación a la conciliación de una disputa, deberán ser reembolsados de conformidad con las Reglas de Auditoria de la Asociación Internacional.

(4) El Demandante y el Demandado no deberán entrar en litigación civil en las cortes, mientras el procedimiento de Revisión y Conciliación de la disputa esté en marcha.

(5) Antes de la reunión del Comité de Revisión y Conciliación, ambas partes, el Demandante y el Demandado deben presentar los documentos requeridos, con suficiente tiempo para que puedan ser revisados. Todo documento y evidencia debe haber llegado a las manos del Comité de Revisión y Conciliación, por lo menos diez (10) días antes de la reunión.

(6) Tanto el Demandante como el Demandado pueden estar representados por sus abogados en cualquiera de los pasos del procedimiento.